



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 632-2018-MEM/CM

Lima, 19 de diciembre de 2018

EXPEDIENTE : "MIRANDA 2018", código 01-01224-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Beatriz Magali Aragonez Montes

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MIRANDA 2018", código 01-01224-18, fue formulado el 27 de abril de 2018 a las 16:26 a.m., por Beatriz Magali Aragonez Montes, por 2.27 hectáreas de sustancias no metálicas, en los distritos de Curicaca y La Oroya, provincias de Jauja y Yauli, departamento de Junín.
2. Mediante Informe N° 4536-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de mayo de 2018, (fs. 10 y 11) la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que en la solicitud del petitorio minero "MIRANDA 2018" sus valores de las coordenadas UTM Norte y Este de los vértices no están expresados en kilómetros enteros tal como lo establece en su segundo párrafo el artículo 1 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Se adjunta el reporte del derecho minero que obra a fojas 12.
3. Por resolución de fecha 15 de agosto de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 7493-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de agosto de 2018, resuelve declarar inadmisibile el petitorio minero "MIRANDA 2018".
4. Mediante Escrito N° 01-005543-18-T, de fecha 11 de setiembre de 2018, Beatriz Magali Aragonez Montes interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de agosto de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1563-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 01 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "MIRANDA 2018".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 632-2017-MEM-CM

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
5. La resolución impugnada es injusta e ilegal por cuanto el petitorio minero ha sido formulado con todas las formalidades de ley, no encontrándose la resolución con arreglo a ley ni a derecho.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
6. El segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, establece que el sistema de cuadrículas mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100,000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican con coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio.
7. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el sistema de cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.
- 
8. El literal b) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios en los que no se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas U.T.M.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. De la revisión de actuados se tiene que el petitorio minero "MIRANDA 2018" fue formulado el 27 de abril de 2018, indicando las siguientes coordenadas UTM: V1 N 8



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 632-2017-MEM-CM

701 476.20 E 420 129.60; V2 N 8 701 420.78 E 420 079.18; V3 N 8 701 443.43 E 420 054.29; V4 8 701 445.42 E 420 056.35; V5 N 8 701 633.94 E 419 874.17 y V6 8 701 691.26 E 419 929.52. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, al realizar la evaluación respectiva, señaló que las coordenadas UTM Norte y Este de los vértices, no están expresadas en kilómetros enteros tal como lo establece en su segundo párrafo el artículo 1 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.

10. Estando a lo expuesto, se tiene que las coordenadas UTM peticionadas no guardan concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, ni con el artículo 11 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, al formar una poligonal que no encierra cuadrículas enteras, por lo que se concluye que el petitorio minero "MIRANDA 2018" se encuentra mal formulado e incurso en causal de inadmisibilidad, en atención a lo establecido por el literal b) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Beatriz Magali Aragonez Montes contra la resolución de fecha 15 de agosto de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

SE RESUELVE:

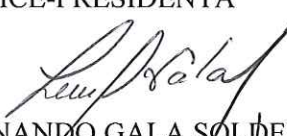
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Beatriz Magali Aragonez Montes contra la resolución de fecha 15 de agosto de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

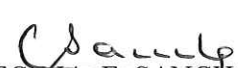
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO